



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ESTUDIO ACERCA DE LOS AVANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE FEMINICIDIOS Y RETOS QUE AÚN ENFRENTA EL MARCO JURÍDICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA VIDA DE CIENTOS DE MUJERES QUE HAN SIDO ASESINADAS POR RAZONES DE GÉNERO.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO



ANTECEDENTES



- La sentencia conocida como “Caso González y otras (campo algodonerero) vs. México” de la CIDH fue un parteaguas en la tipificación del delito de feminicidio (homicidio de mujeres por razones de género), convirtiéndose en la primera sentencia en utilizar la perspectiva de género para juzgar.
- De acuerdo con la CIDH, la omisión de las autoridades mexicanas al investigar y dar respuesta al hallazgo de fosas clandestinas en Ciudad Juárez durante 2001 culminó con la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personales de las víctimas, así como sus derechos de acceso a la justicia y protección.
- No obstante, la responsabilidad internacional del Estado Mexicano para erradicar la violencia contra las mujeres se remonta a la ratificación de diversos tratados internacionales, como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) de 1979”; la Recomendación General 19 de la CEDAW (1992); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1995; entre otros.
- Hasta el 2007 con la publicación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que por primera vez una ley mexicana definió la violencia feminicida.



ANTECEDENTES



- En 2012 se consideró al feminicidio como un delito en el CPF. Ello, a pesar de que desde la década de los 90', diversas organizaciones civiles ya registraran un incremento en las muertes violentas de mujeres en Chihuahua y que en los primeros años del siglo XXI se generalizará la tipología del feminicidio.
- A nivel estatal, la primera entidad en tipificar al feminicidio fue Estado de México en 2012. En 2017, todas las entidades lo habían hecho.
- Otro antecedente relevante, fue el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a la obligatoriedad de investigar y juzgar con perspectiva de género, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la resolución del amparo en revisión 554/2013 de 2015 contra el feminicidio de Mariana Lima Buendía.
- Otro reto que se enfrenta es la impunidad, provocado por la falta de unificación en el concepto legal de violencia de género y la falta de protocolos de actuación por parte de las autoridades; dando como resultado, que solo uno de cada cinco homicidios contra mujeres sea investigado como feminicidio.



LEGISLACIÓN FEDERAL



- Última reforma en materia de feminicidio publicada el 25 de abril de 2023:

Código Penal Federal

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley General de Víctimas

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



LEGISLACIÓN ESTATAL

2011

- CIUDAD DE MÉXICO (2019)
- COLIMA (2015 Y 2023)
- DURANGO (2018, 2020 Y 2021)
- ESTADO DE MÉXICO (2016)
- GUANAJUATO (2020 Y 2022)
- MORELOS (2014 Y 2021)
- SAN LUIS POTOSÍ (2013, 2016 Y 2022)
- TAMAULIPAS (2023)
- VERACRUZ (2015 Y 2017)



LEGISLACIÓN ESTATAL



2012

BAJA
CALIFORNIA
(2020)
CAMPECHE (2020)
CHIAPAS (2020)
COAHUILA (2019 Y
2021)
GUERRERO (2017
Y 2021)
JALISCO (2017 Y
2020

Oaxaca (2018 y
2022)
Quintana Roo
(2017 y 2021)
Sinaloa (2023)
Tabasco (2016)
Yucatán (2014,
2017 y 2021)
Zacatecas
(2016 y 2022)



2013

**AGUASCALIENTES (2017 Y
2018)**

HIDALGO (SIN REFORMAS)

**NUEVO LEÓN (2017, 2019 Y
2021)**

QUERÉTARO (2015 Y 2022)

SONORA (2021 Y 2023)

**TLAXCALA (2017, 2020 Y
2022)**



LEGISLACIÓN ESTATAL



2014. BAJA CALIFORNIA SUR (2019) Y MICHOACÁN (2021)

2015. PUEBLA (2016)

2016. NAYARIT (2022)

2017. CHIHUAHUA (2020)



TIPIFICACIÓN DEL DELITO

**COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO
LA PERSONA QUE POR RAZONES DE
GÉNERO PRIVE DE LA VIDA A UNA
MUJER**

**DIFERENCIA: EN SINALOA EL TÉRMINO
MUJER APLICA PARA CUALQUIER
PERSONA QUE HAYA MODIFICADO SU
IDENTIDAD DE GÉNERO**



RAZONES DE GÉNERO DIFERENCIAS

AGUASCALIENTES

CUANDO EL SUJETO ACTIVO ABUSE DE SU CARGO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN DEL DELITO

BAJA CALIFORNIA

EL CUERPO DE LA VÍCTIMA SEA EXPUESTO, EXHIBIDO, DEPOSITADO O ARROJADO EN UN LUGAR PÚBLICO O PARAJE DESPOBLADO



RAZONES DE GÉNERO DIFERENCIAS

CIUDAD DE MÉXICO



- EXISTA, O BIEN, HAYA EXISTIDO ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, DE MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, NOVIAZGO O CUALQUIER OTRA RELACIÓN DE HECHO O AMISTAD; SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD.
- LA VÍCTIMA SE HAYA ENCONTRADO EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN, ENTENDIÉNDOSE ÉSTE COMO LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN REAL O INCAPACIDAD QUE IMPOSIBILITE SU DEFENSA, YA SEA POR LA DIFICULTAD DE COMUNICACIÓN PARA RECIBIR AUXILIO, POR RAZÓN DE LA DISTANCIA A UN LUGAR HABITADO O POR QUE EXISTA ALGÚN IMPEDIMENTO FÍSICO O MATERIAL PARA SOLICITAR EL AUXILIO.



ESTADO DE MÉXICO

COMO RESULTADO DE **VIOLENCIA DE GÉNERO**, PUDIENDO SER EL SUJETO ACTIVO PERSONA CONOCIDA O DESCONOCIDA Y SIN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN

RAZONES DE GÉNERO DIFERENCIAS

JALISCO

CUANDO DE LA ESCENA DEL CRIMEN SE DESPRENDAN **INDICIOS DE HUMILLACIÓN O DENIGRACIÓN** DE PARTE DEL SUJETO ACTIVO HACIA LA VÍCTIMA

CUANDO EL SUJETO ACTIVO ACTÚE POR **MOTIVOS DE HOMOFOBIA**

CUANDO EL SUJETO ACTIVO HAYA REALIZADO ACTOS DE **VIOLENCIA FAMILIAR** EN CONTRA DE LA VÍCTIMA



RAZONES DE GÉNERO DIFERENCIAS

MICHOACÁN

VIOLENCIA, CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO, MODALIDAD, ÁMBITO DE OCURRENCIA, EXPRESIÓN, FORMA O MANIFESTACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CUANDO EL SUJETO ACTIVO EXPONGA FRENTE A TERCEROS EL CUERPO O RESTOS DE LA VÍCTIMA, PERSONALMENTE O POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN

NAYARIT

.EXISTAN ANTECEDENTES O INDICIOS LEGALMENTE PRECONSTITUIDOS DE AMENAZAS, ACOSO, HOSTIGAMIENTO, LESIONES O VIOLENCIA: INTRAFAMILIAR, LABORAL, COMUNITARIA, POLÍTICA, ESCOLAR, ECONÓMICA, PATRIMONIAL, PSICOLÓGICA O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLENCIA MOTIVADA POR RAZONES DE GÉNERO

LA PRETENSIÓN INFRUCTUOSA DEL SUJETO ACTIVO DE ESTABLECER O RESTABLECER UNA RELACIÓN DE PAREJA O DE INTIMIDAD CON LA VÍCTIMA;

CUANDO EL SUJETO ACTIVO MEDIANTE ENGAÑOS TENGA COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES O CUALQUIER PLATAFORMA TECNOLÓGICA, LOGRANDO OBTENER SU CONFIANZA DE MANERA PREVIA A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA.



RAZONES DE GÉNERO DIFERENCIAS



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

PUEBLA

SE PRESUMIRÁ QUE EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA CUANDO SEA O HAYA SIDO CONCUBINA, AMASIA O NOVIA, DEL SUJETO ACTIVO O QUE ÉSTA HAYA TENIDO UNA RELACIÓN DE HECHO POR LA CUAL VIVIERAN JUNTOS O RELACIONES SEXUALES ESTABLES O DE FORMA CASUAL.



RAZONES DE GÉNERO DIFERENCIAS

SINALOA

EXISTAN DATOS O ANTECEDENTES DENUNCIADOS O NO, QUE ESTABLEZCAN QUE HUBO AMENAZAS, AGRESIONES DE CUALQUIER TIPO, INTIMIDACIÓN, HOSTIGAMIENTO, ACOSO O LESIONES POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA, INCLUIDAS AQUELLAS ENCAMINADAS A LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA VÍCTIMA O SU ACCESO A UN CARGO POLÍTICO, PÚBLICO DE PODER O DE DECISIÓN

CUANDO LA MUERTE HAYA SIDO PROVOCADA POR LESIONES HECHAS MEDIANTE EL USO DE ALGÚN AGENTE O SUSTANCIA CORROSIVA, CÁUSTICA, IRRITANTE, TÓXICA O INFLAMABLE, ÁLCALIS, ÁCIDOS O SUSTANCIAS SIMILARES, INCLUYENDO LAS QUE NECESITEN DE OTRO AGENTE PARA REACCIONAR

SONORA

EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, EN CUALQUIER ÁMBITO INCLUIDAS LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DIGITAL PERSONAL, DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA



RAZONES DE GÉNERO DIFERENCIAS



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

TABASCO

LA VÍCTIMA SE HAYA ENCONTRADO EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN, ENTENDIÉNDOSE ESTE COMO LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN REAL O INCAPACIDAD DE DEFENSA, CAUSADA POR UN IMPEDIMENTO FÍSICO, PSICOLÓGICO O MATERIAL PARA SOLICITAR EL AUXILIO, INCLUYENDO FACTORES EXTERNOS QUE INHIBAN SU CAPACIDAD DE DEFENSA O CONCIENCIA, COMO EL ESTADO DE SOMNOLENCIA, ALCOHOLEMIA, CONSUMO DE FÁRMACOS O DROGAS, YA SEA VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO

VERACRUZ

EL ACTIVO SE HAYA VALIDO DE SU RELACIÓN COMO CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, TURISMO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD;

ZACATECAS

SE HAYA DADO ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN LABORAL, DOCENTE O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD O INCLUSIVE CUANDO IMPLIQUE DEBER DE BRINDAR CUIDADOS;



AGRAVANTES

MENORES DE 15 AÑOS

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA,
DURANGO, ESTADO DE MÉXICO Y QUERÉTARO,

EMBARAZADAS

BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, DURANGO, ESTADO
DE MÉXICO, SINALOA Y YUCATÁN

ADULTAS MAYORES

BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA Y DURANGO

MUJERES CON DISCAPACIDAD

BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, DURANGO Y ESTADO
DE MÉXICO

INDÍGENA

BAJA CALIFORNIA SUR Y CHIHUAHUA



PENA MÁXIMA DE 60 AÑOS



PENAS

- Aguascalientes
- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Chihuahua
- Ciudad de México
- Colima
- DURANGO
- GUANAJUATO
- GUERRERO
- SINALOA
- SONORA
- TLAXCALA

Pena máxima de sesenta a sesenta y cinco (Agravantes)

- Campeche
- Chiapas
- Durango
- Yucatán



INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADAS Y APROBADAS EN 1ER Y 2º AÑO DE LA LXV LEGISLATURA (FEMINICIDIO Y VIOLENCIA)

- Aprobación de Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue presentada en la Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2023 por el Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN) y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2023.
- Se consideraron otras tres iniciativas con objetos similares.
- Se reformó el texto constitucional en sus numerales 38 y 102, para incluir la 3 de 3 contra la violencia

Ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia o que haya ejercido violencia familiar, podrá obtener un empleo o cargo en el servicio público o ser registrada como candidata para ocupar un cargo de elección popular



Reformas a leyes secundarias aprobadas en el 1er y 2º año de la LXV Legislatura que fortalecen la investigación, sanción y reparación integral del delito del feminicidio

Iniciativas presentadas en la LXV Legislatura



- Se presentaron 84 iniciativas de reforma a leyes secundarias relacionadas con el feminicidio.
- Se aprobaron y publicaron siete.
- El 25 de abril de 2023 se publicó el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Feminicidio” (DOF, 2023).



Reformas a leyes secundarias aprobadas en el 1er y 2º año de la LXV Legislatura en materia de erradicación y prevención de la violencia contra la mujer

Iniciativas presentadas en la LXV Legislatura



- Se consideraron 4 iniciativas para reformas publicadas en DOF (02 de marzo y 25 de abril 2023).
- La iniciativa de la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza y la de la Dip. Karen Michel González Márquez
 - Reforma del artículo 205-Bis y la adición del Capítulo IX al Título Octavo del Código Penal Federal, en materia de matrimonio forzado de personas menores de edad. Esta reforma coadyuva a erradicar y prevenir la violencia contra las niñas y niños, puesto que se incluye un tipo penal de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. En ese sentido, en tema de género es útil para prevenir violencia contra niñas (25 de abril de 2023).
- Dos de Morena:
 - Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, en específico, en materia de prevenir y erradicar violencia contra las mujeres se regulan atribuciones de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral proyectos de resolución relacionados con adopción de medidas cautelares y emisión de medidas de protección relacionados con procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género (02 de marzo 2023).



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura que fueron aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 1er y 2º año de la LXV Legislatura

Prevención y erradicación de la violencia contra la mujer

- Alrededor de 22 decretos publicados en el DOF, emanados de iniciativas que se presentaron durante la LXIV Legislatura y que se aprobaron durante los dos primeros años de la LXV Legislatura en relación con la igualdad entre mujeres y hombres y cuestiones de género.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y diversas leyes para hacer hincapié en la paridad de género; a la Ley de Educación Naval para incluir la perspectiva de género; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres; y al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros, en materia de investigación, sanción y reparación del delito de feminicidio.



Iniciativas pendientes para homologar el tipo penal del feminicidio en todo el país



a) Iniciativas de reforma constitucional (feminicidio)

- 19 iniciativas de reforma constitucional relacionadas con el tema de feminicidio.
- 11 de aquellas tienen como finalidad reformar la **fracción XXI del artículo 73 constitucional** (7 continúan proceso legislativo).

b) Iniciativas de reforma a leyes secundarias

- Se presentaron 84 iniciativas (feminicidio).
- 5 tienen como objeto homologar la figura de tipo penal de feminicidio en el territorio nacional.
- Reforma a leyes secundarias o creación de una ley secundaria para: **prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el delito de feminicidio.**